

# EL PRINCIPIO DE LA SOBERANÍA NACIONAL. ARTÍCULO 39

“Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

Nuestra Constitución otorga la titularidad de la soberanía al pueblo y de reconocerle la facultad para alterar o modificar su forma de gobierno, se impide, en virtud del sistema representativo, que el pueblo participe directamente en la toma y ejecución de las decisiones políticas, pues si bien es cierto, el pueblo es titular de la soberanía se le niega la participación directa en la toma de decisiones políticas, en virtud de que el ejercicio de la soberanía será por medio de los poderes constituidos de carácter federal o de los estados, según el caso.

## **El principio de división de poderes. Artículo 49 constitucional**

“Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.”

La división de los poderes es un mecanismo fundamental para proteger las libertades individuales que caracterizan al Estado constitucional. Si los poderes no se

encuentran divididos, las libertades peligran y sin estas no es posible hablar de la existencia de un Estado constitucional de derecho.

### **Principios contenidos en el artículo 40 constitucional**

“Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”

### **El sistema representativo**

La democracia será representativa en lo que se refiere a los cargos de elección popular de los Poderes de la Unión y de los Estado, pero será participativa en lo referente a las decisiones que tomen directamente los ciudadanos mediante las instituciones del referéndum y plebiscito, en los términos de esta Constitución.

### **El principio de régimen federal**

Consiste en el carácter federal de la organización política mexicana y reconoce al federalismo como un arreglo institucional que se distingue por la división de poderes entre un gobierno federal y los gobiernos de los estados miembros. Un Estado federal se caracteriza por la competencia constituyente que en él tienen los estados miembros.

### **El principio de laicidad**

Implica el reconocimiento de que todos los seres humanos tienen derecho a la libertad de conciencia, el de adherirse a cualquier religión o a cualquier corriente filosófica y su práctica individual o colectiva. El Estado debe ser el garante de los derechos de libre elección de religión o de convicciones y es a través del carácter laico del mismo, la mejor forma de cristalizarlos. Se evitaría con ello, que los valores o intereses

religiosos se elijan en parámetros para medir la legitimidad o justicia de las normas y actos de los poderes públicos, cualquier tipo de confusión entre funciones religiosas y funciones estatales, de ahí que en los debates que se susciten en los órganos del Estado deba prevalecer como guía de las discusiones, el principio de laicidad.

### **El principio de inviolabilidad de la constitución. Artículo 136 constitucional**

“Artículo 136. Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que, por cualquier trastorno público, se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados...”

Es la imposibilidad jurídica de que la Constitución sea desconocida, cambiada o sustituida por fuerzas que no emanen del poder constituyente o por grupos de personas que no expresen la voluntad mayoritaria del pueblo. No existe ningún acto que pueda desconocer o nulificar la imperatividad constitucional.

Este principio no implica que la Constitución no pueda nunca contravenirse, pues todas las constituciones son susceptibles de infringirse por actos del poder público, por lo que toda Constitución establece medios jurídicos para evitar o solucionar las contra versiones que se suscitan usualmente.

### **Principio de supremacía constitución al Artículo 133 constitucional**

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión...”

En pocas palabras, consiste en que no va a existir norma jurídica que esté por encima de la constitución. Si bien, ubica en el mismo grado jerárquico a los Tratados Internacionales, para que sean Ley Fundamental, requiere que no se contraponga a la Constitución, lo que sigue demostrando la Supremacía.

Así mismo, las leyes secundarias serán ley fundamental, pero esto cuando emana de la Constitución, lo cual también reafirma su supremacía. Y para el caso de que alguna ley secundaria se contrapusiera a la constitución, la misma constitución establece el mecanismo de control para garantizar dicha supremacía.

**Referencias:**

*Acevedo Jaguey, LD. C. O. (2017). Principios Constitucionales. Universidad Autónoma Del Estado De Hidalgo.*  
[https://www.uaeh.edu.mx/docencia/presentaciones/zimapan/derecho/2017/principios\\_constitucionales.pdf](https://www.uaeh.edu.mx/docencia/presentaciones/zimapan/derecho/2017/principios_constitucionales.pdf)

*Inviolabilidad Constitucional. (S. F.). Prezi.Com.* <https://prezi.com/7r4v70ydm4m4/inviolabilidad-constitucional/>

*Gaceta Del Senado. (S. F.).* [https://www.senado.gob.mx/65/gaceta\\_del\\_senado/documento/34565](https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/34565)

*Derechos Humanos En El Artículo 1o. Constitucional: Obligaciones, Principios Y Tratados. (2017). Comisión Nacional De Los Derechos Humanos Instituto Nacional De Estudios Históricos De Las Revoluciones De México.*  
[https://www.inehrm.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/1348/DH\\_Articulo\\_1.Pdf](https://www.inehrm.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/1348/DH_Articulo_1.Pdf)